

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 23 de Julio de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 687 ms.).

Horas.	Barómetro en m. y A. U.	Temperatura en metro Cº.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en mín.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0º	704. 4	22,3	47	NE.	3 = Flojo.	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 30,6
4	704. 6	19,7	68	NE	3 = Idem.	>	Idem.	Idem mínima á la sombra..... 18,6
8	705. 5	21,3	67	ENE.	1 = Ventolina.	>	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío..... 61,8
12	705. 4	23,2	40	SSW.	1 = Idem.	>	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 17,4
16	704. 7	23,9	30	W.	1 = Idem.	>	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 253
20	704. 9	23,5	45	WNW.	0 = Calma.	>	Idem.	

OPOSICIONES

Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

Convocatoria para oposiciones en turno restringido.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, Reales órdenes de 11 de Febrero y 8 de Marzo del mismo año, Orden de la Dirección General de 23 de Mayo de 1916 y de lo dispuesto por el Rectorado de este Distrito universitario con fecha 4 del corriente mes, se convocan oposiciones restringidas para adjudicar cuatro vacantes de sueldo de 1.000 pesetas á Maestros y otras cuatro á Maestras, cuyos ejercicios se celebrarán en esta ciudad.

Podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros y Maestras nacionales en propiedad que disfrutan el sueldo de 625 pesetas con cargo al presupuesto del Estado y que estén en el servicio activo de la enseñanza.

También podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros y Maestras nacionales con sueldo superior al de 625 pesetas que figuran en el escalafón del Magisterio con la nota de derechos limitados, al sólo efecto de obtener la plenitud de sus derechos si aprueban los ejercicios, á cuyo fin, los Tribunales que han de juzgarlos tendrán por ampliadas las plazas en número igual al de estos Maestros y Maestras presentados, respectivamente.

El plazo para solicitar será de quince días naturales, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de insertarlo también en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Las instancias, acompañadas de la hoja de servicios, certificada, dentro del plazo de la convocatoria, se presentarán en esta Sección de once á trece, de los días laborables.

Dicho plazo terminará á las trece del último día de los señalados, y si fuese festivo el siguiente, á la misma hora.

Para juzgar las susodichas oposiciones han sido nombrados por la Superioridad los Tribunales siguientes:

Para las de Maestros.

D. Dimas Fernández, Inspector-Jefe provincial.

D. José Montua Imbert, Maestro nacional de Barcelona.

D. Guillermo García López, Maestro nacional de Badalona.

Para las de Maestras.

La Directora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

D.ª Angeles Muncunill Germá, Maestra nacional de Barcelona.

D. Miguel Espectante Calvo, Maestro nacional de Barcelona.

Barcelona, 11 de Julio de 1916.—El Jefe de la Sección, Rafael Vidal.—Aprobada.—Barcelona, 13 de Julio de 1916.—El Rector, Valentín Carulla. P—4288

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General

de Agricultura, Minas y Montes.

Montes

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 9 del mes de Septiembre próximo, y hora de las doce, para la celebración de la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al segundo decenio del primer período de la ordenación del monte Cerros del Pozo, perteneciente al Estado, en la provincia de Jaén, consistentes dichos productos en el aprovechamiento anual, durante dicho decenio, de 1.200 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, así como los pastos del monte durante el mismo tiempo, con las limitaciones contenidas en el Proyecto de Ordenación, el de Revisión y planes anuales que se formulen.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, que asciende á 136.651 pesetas con 50 céntimos, cantidad que resulta de valorar el metro cúbico de madera en rollo y con corteza en 10 pesetas, y los pastos para el decenio en 16.651 pesetas con 50 céntimos, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 20 de Junio pasado, y en la inteligencia de que en la referida cantidad está comprendido el importe del Plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 4 de Septiembre próximo, inclusive, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén, los estudios de Revisión del proyecto con el plan especial del segundo decenio del primer período de la Ordenación y el

pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.832 pesetas con 57 céntimos, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito de esa cantidad en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos el resguardo de la Caja General de Depósitos 6 de la Subcursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 15 de Julio de 1916.—El Director general, E. D'Angelo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... último y de las condiciones y requisito que se exige para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al segundo decenio del primer período de la Ordenación del monte del Estado Cerros del Pozo (Jaén), se comprometo á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid.

Se requiere al señor Duque de Frías de domicilio ignorado, para que en el improporrible término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, presente en esta oficina el traslado de la Real orden de clasificación del Hospital de Nuestra Señora de Briviesca, para el que tiene solicitada exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, advirtiéndole que en otro caso sería desestimada su petición por

no aportar al expediente toda la justificación que exige el artículo 193 del Reglamento de 26 de Abril de 1911.

Madrid, 21 de Julio de 1916.—El Abogado Jefe, Pedro Calvo. P—4292

Universidad de Valencia.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso rápido de traslado de Julio de 1916.

Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de este Distrito universitario participan á ese Rectorado que en sus respectivas provincias no hay Escuelas vacantes con el sueldo de 625 pesetas para ser incluídas en el concurso rápido de traslado del corriente mes.

En su virtud, este Rectorado hace público que como consecuencia de no haber Escuelas vacantes para este concurso, tampoco podrá anunciarse el correspondiente á los Maestros y Maestras con derecho á reingresar en el Magisterio y para los que tengan servicios interinos y se hallen comprendidos en las listas publicadas por la Dirección General de Primera enseñanza, á que se refiere la Real orden de 3 de Marzo último (GACETA del 9).

Valencia, 15 de Julio de 1916.—El Rector, Rafael Pastor. P—4287

Gobierno Civil

de la provincia de Santander.

Visto el expediente de caducidad de la concesión de 4.500 litros de agua por segundo del río Pas, que con fecha 27 de Agosto de 1906 fué otorgada á la Sociedad Centrales Eléctricas, refundiendo en uno solo los dos soltos de agua que dicha Sociedad poseía en término municipal de Puente Viego, cuya concesión fué transferida en 4 de Marzo de 1907 á D. Calixto Rodríguez García:

Resultando que en la cláusula 3.ª de la concesión se prescribe que las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se publica la concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo quedar completamente terminadas en el de cuatro años, á contar de la misma fecha; sin que dichas obras hayan sido empezadas hasta la fecha:

Considerando que en el expediente se han llenado todos los requisitos que previenen las disposiciones vigentes, habiéndose cumplido lo preceptuado en los artículos 105 de la ley general de Obras Públicas y el 139 de su Reglamento, sin que se haya hecho objeción alguna.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la ley de Aguas y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas, he resuelto declarar la caducidad de la concesión de referencia, según lo consignado en el artículo 69 de la mencionada ley general de Obras Públicas.

Lo que se hace público para conocimiento y como notificación á D. Calixto Rodríguez García, cuya residencia actual se ignora; advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Tribunal provincial Contencioso Administrativo en el plazo de tres meses que fija el artículo 7.º de la Ley de 22 de Junio de 1894.

Santander, 17 de Julio de 1916.—El Gobernador, Alonso Gullón. P—4279

Visto el expediente de caducidad de la concesión de 4.500 litros de agua por segundo del río Pas, que en término municipal de Puente Viego fué otorgada á D. Vicente González en 23 de Julio de 1909, y transferida á favor de D. Calixto Rodríguez García en 4 de Marzo de 1907.

Resultando que en la condición 1.ª de la concesión se prescribe que las obras deberán empezarse dentro de los seis meses, á contar de la fecha en que se anuncia la concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia, y deberán quedar terminadas dentro de los dieciocho meses, á contar de la misma fecha; sin que á pesar del tiempo transcurrido hayan sido empezadas dichas obras:

Considerando que en el expediente se han llenado todos los requisitos que previenen las disposiciones vigentes, habiéndose cumplido lo preceptuado en los artículos 105 de la ley general de Obras Públicas y 139 de su Reglamento, sin que se haya hecho objeción alguna.

En vista de lo consignado en el artículo 158 de la ley de Aguas y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas, he resuelto declarar la caducidad de la concesión de referencia, con pérdida de la correspondiente fianza, según se previene en el artículo 69 de la mencionada ley general de Obras Públicas.

Lo que se hace público para conocimiento del concesionario D. Calixto Rodríguez García, cuya actual residencia se ignora; advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Tribunal provincial Contencioso Administrativo en el plazo de tres meses que fija la Ley de 22 de Junio de 1894.

Santander, 17 de Julio de 1916.—El Gobernador, Alonso Gullón. P—4280

Recaudación de Contribuciones de Borjas Blancas.

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Recaudador de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en la villa de Juneda por débitos á la Contribución rústica de los años 1914, 1915 y 1916, contra la herencia yacente ó ignorados herederos de D. Juan Martí Bruel, vecino que fué de Borjas, de ignorado paradero, con fecha 13 de este mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que á continuación se describe.

Pieza de tierra de pan llevar y de olivos y viña plantada, sita en el término de la villa de Juneda y partida del camino de Puig-grós, de extensión 14 áreas 52 centiáreas y 68 centímetros cuadrados, equivalentes á cuatro porcas, poco más ó menos; lindante: á Oriente, con tierras de Francisco Pijoán; á Mediodía, con las de Pablo Martí; por Poniente, con las de Jose Calonch, y al Norte, con el camino de Puig-grós.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada herencia yacente de D. Juan Martí Bruel, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se inserta-

rá en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta villa de Juneda, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á dicha herencia yacente de D. Juan Martí Bruel para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación de Contribuciones los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Juneda á 13 de Julio de 1916.—Buenaventura Vallespinosa. P—4267

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cerdedo.

D. Constantino Lorenzo Fortes, Recaudador, y como tal, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Cerdedo.

Certifico: Que en expediente general de apremios seguido por débitos á la Hacienda por Contribución territorial del segundo trimestre y atrasos, se dictó con fecha 8 de Julio la siguiente providencia declarando el grado de apremio:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle Real, de este pueblo, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Teresa Andión Corral, 2,28 pesetas.
La misma, 24,17.
Andrés Barros Barros, 0,87.
José Bouzas Morena, 0,65.
Antonia Bea Troitiño, 0,22.
Teófilo Balañas Quiben, 23,80.
Francisco Carballeda Fernández, 1,96.
El mismo, 6.
Josefa Castro, 2,39.
Ramón Carballos Domonte, 2,39.
Andrés Fraguas Peleteiro, 0,43.
Alejandro Fernández Alemany, 2,17.
El mismo, 29,43.
Francisco Ferreiro Balañas, 3,77.
Francisco Fernández García, 1,09.
Mateo Fernández Figueroa, 0,43.
El mismo, 1,37.
Narciso Fontanes Fernández, 2,28.
Ramón Fernández Peleteiro, 2,34.
El mismo, 2,34.
Ramón García Canizo, 2,17.
El mismo, 26,43.
Tomás Iglesias Moreda, 10,75.
El mismo, 104,75.
Francisco López Porto, 1,96.

Dolores Martínez López, 3,15.
La misma, 21,15.
Bibiana Paz Fernández, 0,65.
José Paz Fernández, 1,96.
Ramón Paz Sjeiro, 2,82.
Luis Pichel Balñás, 3,26.
José Rivas Castro, 0,48.
Ramón Romero, 2,17.
El mismo, 2,17.
Pedro Torres, 1,74.
El mismo, 3,51.
María Vilabos, 0,65.

Y á fin de que sean notificados dichos deudores con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, toda vez son forasteros, extendiendo la presente en Cerdedo á 20 de Julio de 1916.—Constantino Lorenzo. P—4264

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Angel Plá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y pecuaria correspondiente al año 1916, del pueblo de Torroella de Fluviá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fechas 22 de Marzo y 16 de Junio últimos, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Pagés, 1,86 pesetas.
Vicente Teixidó, 2,81.
Diego Alay Ferrer, 1,59.
Juan Feliu Estarmil, 1,59.
Pedro Forment, 2,33.
Pedro Gelias, 2,05.
Juan Pagés, 2,52.
José Prat, 3,04.
María Roig, 2,15.
Juan Pagés, 1,86.
Diego Alay Ferrer, 1,59.
Juan Feliu Estarmil, 1,59.
Pedro Forment, 2,33.
Pedro Gelias, 2,05.
Juan Pagés, 2,52.
José Prat, 3,04.
José Puig, 2,33.
María Roig, 2,15.
Pedro Serradell, 2,99.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142

de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Torroella de Fluviá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 11 de Julio de 1916.—Angel Plá. P—4237

D. Angel Plá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1916, del pueblo de Figueras, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 23 de Junio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

José Casademot Carreras, 3,86 pesetas.
Miguel Buenaventura José Balmou, 54,45.
Camilo Mazplá Riera, 2,47.
Miguel Camps Carreras, 2,04.
Juan Delcós, 5,54.
Esteban Mercader Tumb, 3,71.
José Jofre Escarrá, 3,71.
Dolores Martí Prats, 1,49.
Dolores París Ribas, 4,97.
Miguel Rovira Torrent, 3,71.
Paula Pallach Gou, 10,40.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Figueras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 10 de Julio de 1916.—Angel Plá. P—4233

D. Angel Plá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y pecuaria, correspondiente al segundo trimestre de 1916, del pueblo de Rabós de Ampurdá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó

por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 16 de Junio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan

Teresa Sarguella Sudriá, 0,89 pesetas.
Juan Bonavia Vilanova, 1,96.
Andrés Castelló Planas, 1,87.
Juan Cristina Vergés, 1,75.
Miguel Julié Romaná, 1,64.
Pedro Suquet Freixa, 2,50.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se publicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Rabós de Ampurdá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 10 de Julio de 1916.—Angel Plá. P—4235

D. Angel Plá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1916 del pueblo de Figueras, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva con fecha 23 de Junio último la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Francisca Pons Pey, 5,94 pesetas.
Isidro Canadell y Juan Canadell, 2,23.
Manuel Parés Ribas, 4,46.
El mismo, 3,17.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Figueras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 10 de Julio de 1916.—Angel Plá, P—4239

D. Angel Plá y Masias, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1916 del pueblo de Castelló de Ampurias, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 15 de Junio último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Miguel Costa Poch, 1,49 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Castelló de Ampurias, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 1.º de Julio de 1916.—Angel Plá, P—4236

D. Angel Plá y Masias, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1915, del pueblo de Bonassá, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta

Recaudación ejecutiva con fecha 24 de Marzo último la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Julio Vergés Valent, 10,03 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Bonassá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 1.º de Julio de 1916.—Angel Plá, P—4238

D. Angel Plá y Masias, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1916, del pueblo de Figueras, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 19 de Junio último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

José Rahola Sabator (Buenos Aíras), 29,70 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que lo represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica esta provi-

dencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Figueras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 5 de Julio de 1916.—Angel Plá, P—4237

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Ramón Arqués y Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente individual de apremio en acumulación de cuotas por débitos de la Contribución urbana, correspondiente á los ejercicios de 1913, 1914, 1915 y 1916, contra cada uno de los individuos que luego se dirán, los cuales son contribuyentes del pueblo de Torres de Segre, y como no consta tengan su domicilio en dicha localidad ó ignorarse por esta Agencia la herencia yacente de los mismos, se expone el presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados que con esta fecha se ha dictado contra cada uno de los que á continuación se expresan la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el total importe de su descubierto al deudor incluido en este expediente.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Nombres de los apremiados.

Miguel Oró Forrat.

José Estadolla.

Ignacio Pefol.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los mismos, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas no satisficieren la cantidad de 76,22 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de Recaudación de esta zona, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Torres de Segre, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Torres de Segre á 28 de Junio de 1916.—Ramón Arqués.

P—4218

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Serós, por débitos á la Contribución rústica del primero y segundo trimestre del año actual, contra D. José Agustí Aresté, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á D. José Agustí Aresté.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido D. José Agustí, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 22,25 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de la Recaudación de esta zona, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Serós, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y lo firmo en Lérida á 6 de Julio de 1916. — Ramón Arqués. P—4212

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el pueblo de Torres de Segre por débitos á la Contribución rústica y urbana de los años 1914, 1915 y 1916, contra D.^a Autopía Companya Anglés, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 7 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á D.^a Antonia Companya Anglés.

«Notifíquese á dicha deudora esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndola que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anota-

ción preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la repetida Antonia Companya y por su fallecimiento su herencia yacente, por medio de la presente cédula se la notifica la transcrita providencia, advirtiéndola que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 279,42 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de Recaudación de esta zona, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Torres de Segre, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y lo firmo en Lérida á 9 de Julio de 1916. — Ramón Arqués Pons. P—4268

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Alcarraz, por débitos á la Contribución rústica de los años 1911, 1913, 1914, 1915 y primero y segundo trimestres de 1916, contra D. José Ribes Ribes, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 6 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á D. José Ribes Ribes.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido José Ribes, y por su fallecimiento su herencia yacente, por medio de la presente cédula se la notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 82 pesetas 62 céntimos á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de Recaudación de esta zona, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Alcarraz, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inci-

so del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y lo firmo en Alcarraz á 12 de Julio de 1916. — Ramón Arqués Pons.

P—4262

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador; Agente ejecutivo de la tercera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Bell-Hoch, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente al año 1915, contra D. Buenaventura Lalosa, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 10 de Julio del año actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Buenaventura Lalosa en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y sumoventes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Agosto de 1916, á las tres de la tarde, en la Casa Consistorial de Bell-Hoch, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales de Bell-Hoch y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Buenaventura Lalosa, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Bell-Hoch, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, notariándola en Bell-Hoch á 11 de Julio de 1916. — Francisco Mestres. P—4263

Recaudación de Contribuciones de la zona de Mataró.

D. José Caballé y Salvá, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la zona de Mataró.

Cartileor: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.^a Catalina Marquet y Ricot, vecina de Argonona, por débitos de la Contribución territorial-rústica, correspondientes á los años 1913, 1914 y 1915, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—Visto el resultado de la segunda subasta celebrada para la venta de la finca embargada á D.^a Catalina Marquet y Ricot, por débitos de la Contribución territorial-rústica, correspondientes á los años de 1913, 1914 y 1915, se ha admitido por cubrir el tipo legal la proposición presentada por D. José Vela y del Hovara, en cantidad de 270 pesetas, y se le adjudica el expresado inmueble por dicha cantidad, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 30 de los corrientes, ante el Notario con residencia en la ciudad de

Mataró D. José María Monfort y Gutiérrez.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y a la deudora, requiriendo á ésta para que concorra á dicho acto.»

Y como no conste que la deudora tenga en la localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Argenteos, 12 de Junio de 1916.—El Recaudador ejecutivo, José Caballé.

P—4220

Recaudación de Contribuciones de la zona de Montblanch.

D. Juan Giró Colom, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Montblanch.

Hago saber: Que en el expediente de apremio por débitos de Contribución urbana del primero y segundo trimestres de 1916 y pueblo de Sarreal, contra don Fernando Carreras Blavia, de ignorado paradero, se han dictado, con fecha de hoy, las providencias siguientes:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Fernando Carreras Blavia, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos, costas y gastos causados, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo de la siguiente finca:

»Una casa, sita en esta villa y calle Rosario, número 35, no constando su medida superficial: lindante por su frente, Oriente, con dicha calle; por su derecha, Mediodía, con Ramón Solé Psrellata; á espalda, Poniente, con Ramón Farré Radia, y á izquierda, Norte, con la misma calle Rosario, donde forma esquina.»

«Providencia.—Conforme con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo desconocido el deudor de referencia, á los efectos del artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de quienes interese.

Sarreal, 15 de Julio de 1916.—El Auxiliar, Juan Giró Colom. P—4254

Recaudación de Contribuciones de Palma.

En el expediente de apremio que se instruye por el impuesto de minas, canon contra D. Antonio Gironés, dueño de la mina *Bañia*, del mismo término, se ha dictado con fecha 26 de Febrero último la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Instrucción por ser de paradero desconocido.

Palma, 10 de Julio de 1916.—El Auxiliar, N. Maimó. P—4271

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Ricardo Paniagua Huecas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Francisco Cenán, 10,67 pesetas.

Toledo, 8 de Julio de 1916.—El Recaudador, Ricardo Paniagua. P—4281

D. Ricardo Paniagua Huecas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Carman Salamanca López, 12,24 pesetas.

Esteban Galán Tardío, 19,80.
Toledo, 8 de Julio de 1916.—El Recaudador, Ricardo Paniagua. P—4285

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villafraanca del Panadés.

Contribución rústica.—Años 1914, 1915 y corriente.

El infrascrito, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que habiendo quedado adjudicada por providencia del día de hoy á D. Cristóbal Casanovas Rovira, de una pieza de tierra, embargada al deudor don Félix Puig, por haber cubierto la proposición presentada el tipo legal de las dos terceras partes de la valoración de la finca, en primera subasta celebrada en el día de hoy, se notifica á dicho deudor por el presente, requiriéndole para que concorra en el acto de la otorgación de la escritura, que tendrá lugar el día 31 del actual, ante el Notario de Villafraanca del Panadés, D. José Ignacio Melo Torano, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

La Granada, 5 de Julio de 1916.—El Agente, José Rovirosa. P—4244

Contribución urbana, R. Fiscal.—Años 1914, 1915 y corriente.

El infrascrito, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Villafraanca del Panadés.

Certifico: Que habiendo quedado adjudicada en segunda licitación, por haber cubierto el tipo legal, la casa número 4, del callejón de la Iglesia, de esta villa, embargada al deudor Antonio Armadós Font, á D. Saturnino Solá Casas, se le notifica por la presente, y requiriéndole para que comparezca el deudor, en el acto de la otorgación de la escritura, que tendrá efecto el día 4 del próximo Agosto, ante el Notario de Villafraanca del Panadés, D. José Parés Castelltort, con apercibimiento de otorgarla de oficio.

San Sadurn de Noya, 7 de Julio de 1916.—El Agente, José Rovirosa.

P—4249

En infrascrito, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que habiendo quedado adjudicada por providencia del día de hoy, á D. Miguel Tarrida Trilla, la casa embargada al deudor D. Juan Valls Esteve, por haber cubierto la proposición presentada el tipo legal de las dos terceras partes de la valoración de la finca para la segunda subasta celebrada en este día,

se notifica á dicho deudor por el presente, requiriéndole para que concurra en el acto de la otorgación de la escritura, que tendrá lugar el día 31 del actual, ante el Notario de Villafranca del Panadés, D. Sebastián Parés, bajo aparcibimiento de otorgarse de oficio.

San Pedro de Riudevitlles, 3 de Julio de 1916.—El Agente, José Rovirosa.

P—4251

El infrascrito, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que habiendo quedado adjudicada por providencia del día de hoy, á D. Rómulo Torrenti Albert, la casa embargada á la deudora D.^a Teresa Serro, por haber cubierto la proposición presentada el tipo legal de las dos terceras partes de la valoración de la finca, para la segunda subasta celebrada en este día, se notifica á dicha deudora por el presente, requiriéndole para que concurra en el acto de la otorgación de la escritura, que tendrá lugar el día 29 del actual, ante el Notario de Villafranca del Panadés, D. José Parés Castelltort, bajo aparcibimiento de otorgarse de oficio.

San Pedro de Riudevitlles, 3 de Julio de 1916.—El Agente, José Rovirosa.

P—4252

Agencia ejecutiva de la zona de Cifuentes.

D. Eusebio de la Fuente Jiménez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cifuentes.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Derechos reales, perteneciente al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudora que se cita.

Victoria Budia, 389,22 pesetas.

En Cifuentes á 5 de Julio de 1916.—El Recaudador, Eusebio de la Fuente.

P—4229

Agencia ejecutiva de la zona de Eciija.

En expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en ésta

á nombre del señor Conde de Torremayor, por cuotas de Contribución urbana, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1915, y además los recargos y costas devengados, con esta fecha se ha procedido al embargo de los bienes que á continuación se expresan:

Bienes embargados.

Un censo de 375 pesetas de réditos annos sobre la casa, calle Mayor, hoy José García de Castro, número 2, de esta ciudad.

Lo que se notifica á la parte deudora para su conocimiento y demás efectos.

Eciija, 1.^o de Abril de 1916.—El Agente ejecutivo, Marcelino Martínez.

P—4155

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye contra el deudor D. José Miró Villafranca, en este término municipal, por débitos de Contribución rústica, correspondientes al año 1915, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D.^a Antonia Altas Aros, con respecto á la finca embargada en este expediente, y situada en la zona de entre el camino de Gandesa al de Villalba, por el importe de 280 pesetas, se le adjudicarán los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual en el despacho y ante el Notario de la ciudad de Gandesa D. Tomás Font Aragón.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Lo que en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hago público por medio de edictos, que se insertan en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijando un ejemplar en los sitios de costumbre de esta localidad.

Batea, 11 de Julio de 1916.—El Agente, Manuel Bordi,

P—4225

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Camilo Orquín Pascual, auxiliar del Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona de Jijona.

Hago saber: Que por débitos de urbana fiscal, correspondientes á los años 1915 y atrasos, se le embargó al deudor Francisco Morant Mora, de ignorada existencia y residencia, la finca siguiente:

Una casa de habitación, situada en la calle del Pal, de este pueblo de Busot, número 9 de Policía.

Y no habiéndose saldado el débito, se ha dictado por esta Agencia la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Morant Mora sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública su-

basta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 del próximo mes de Agosto, y hora de las cuatro de la tarde, en estas Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, además de insertarse esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, toda vez que, por la calidad del deudor, se le ha de hacer la notificación en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucción del Ramo.»

Y para su publicación en uno de los periódicos oficiales nombrados, expido la presente, que firmo en Busot á 30 de Junio de 1916.—Camilo Orquín.

P—4228

D. Camilo Orquín Pascual, auxiliar del Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona de Jijona.

Hago saber: Que por débitos de urbana fiscal, correspondientes á los años 1915 y atrasos, se le embargó al deudor Francisco Morant Mora, de ignorada existencia y residencia, la finca siguiente Una casa de habitación, situada en la calle del Pal, de este pueblo de Busot, número 9 de policía.

Y no habiéndose saldado el débito, se ha dictado por esta Agencia la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Morant Mora sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 del próximo mes de Agosto, y hora de las cuatro de la tarde, en estas Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales además de insertarse esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, toda vez que por la calidad del deudor se le ha de hacer la notificación en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucción del ramo.»

Y para su publicación en uno de los periódicos oficiales nombrados, expido la presente, que firmo en Busot á 30 de Junio de 1916.—Camilo Orquín,

P—4227

Agencia ejecutiva de la primera zona de Lérida.

Contribución rústica y urbana.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas

en este expediente á los individuos relacionados á continuación.»

Deudores que se citan.

Asunción Germá de Gomá.
Ramón Gasó Serra.
José Farre Sans.
Carolina Casares Bosch.

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Lérida, 12 de Julio de 1916.—El Agente,
Luis G. Giner. P—4211

Agencia ejecutiva de la zona de Marcia.

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

D. Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Junio he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Pilar López Bos, 4,05 pesetas.
Sebastián Fernández, 2,06.
Manuel Hernando Téu, 2,27.
Clemente López, 1,79.
Diego Méndez, 2,33.
Herederos de Francisco Paula Herrera, 31,75.
José Victoria Murcia, 4,12.
Antonio Cachá, 4,67.
María Concepción Navarro, 7,48.
Tomás Bregant, 2,74.
Duque Moctezuma, 1,99.
Juan Moreno Rocafull, 9,80.
Marqués del Moscoso, 12,83.
María Concepción Hernández, 3,43.
Andrés María Cerdón, 1,58.
Ana Suárez Vilches, 26,75.
Felipe Navarro, 4,53.
Salvador Martínez, 8,30.
Bernardo Roca, 1,63.
María Campos, 1,93.
Pedro Sánchez, 2,89.
José Sánchez, 2,61.
Francisco Javier Carrasco, 2,61.
Juan Ortiz, 1,93.
Andrés Pincaira, 1,92.
Lucas Chacón, 2,34.
Adelaida García, 2,06.
Joaquín Villavichúa, 2,21.

Emilia Prim, 2,21.
Francisco Jiménez, 1,93.
Antonio López Morales, 2,73.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 15 de Julio de 1916.—El Agente,
Ginés Caravajal. P—4269

Agencia ejecutiva de la primera zona de Tremp.

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el distrito de Garp, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente al segundo trimestre del año actual, contra D. Juan Camarasa, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de ayer la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Juan Camarasa.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Juan Camarasa, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 17 pesetas cuatro céntimos á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevila, número 3, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Garp á 7 de Julio de 1916.—Ramón Bernaus. P—4210

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el distrito de Sapeira, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondien-

te al cuarto trimestre de 1915, contra don Delfín Artús Mormau, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de ayer la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Delfín Artús Mormau.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Delfín Artús Mormau, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 13 pesetas 62 céntimos, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevila, número 3, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Sapeira á 9 de Julio de 1916.—Ramón Bernaus. P—4217